

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22950 *CIRCULAR número 7/1993, de 31 de agosto, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban los diseños de los soportes magnéticos relativos a documentos de acompañamiento.*

El Reglamento provisional de los Impuestos Especiales de Fabricación (en adelante Reglamento), aprobado por Real Decreto 258/1993, de 19 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), establece, en el apartado 2 del artículo 19, la obligación de los destinatarios de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, recibidos en régimen suspensivo, procedentes del ámbito territorial comunitario no interno, de presentar una relación comprensiva de los datos correspondientes a los documentos recibidos en cada semana.

Asimismo, el apartado 2 del artículo 38 del citado Reglamento establece la obligación de los expedidores de documentos de acompañamiento, de presentar una relación recapitulativa de los documentos expedidos durante cada semana.

Los apartados números 3 de los artículos citados disponen que, previa solicitud de los interesados, las oficinas gestoras podrán autorizar que la obligación de presentación de las relaciones semanales mencionadas, queden sustituidas por la de presentación, dentro de los cinco primeros días de cada mes, de un soporte magnético, sujeto al diseño que se apruebe por el Centro gestor, que comprenda los datos correspondientes a los documentos de acompañamiento recibidos o expedidos durante el mes anterior.

En consecuencia se hace necesario aprobar los diseños de estos soportes magnéticos, por lo que, este Departamento ha acordado dictar las siguientes instrucciones:

1.^a *Soporte magnético, modelo 502, comprensivo de los datos correspondientes a los documentos de acompañamiento recibidos del ámbito territorial comunitario no interno.*—Se aprueba el diseño indicado en el anexo I de la presente Circular para la confección de los soportes magnéticos a que se refiere el apartado 3 del artículo 19 del Reglamento Provisional de los Impuestos Especiales de Fabricación. Dichos soportes se formalizarán teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en el anexo II de esta Circular.

2.^a *Soporte magnético, modelo 501, comprensivo de los datos correspondientes a los documentos de acompañamiento expedidos.*—Se aprueba el diseño indi-

cado en el anexo III de la presente Circular para la confección de los soportes magnéticos a que se refiere el apartado 3 del artículo 38 del Reglamento Provisional de los Impuestos Especiales de Fabricación. Dichos soportes se formalizarán teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en el anexo IV de esta Circular.

3.^a *Presentación de los soportes magnéticos.*—Los soportes magnéticos a que se refieren las instrucciones anteriores se presentarán en las Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales que constituyen las oficinas gestoras correspondientes a cada establecimiento.

Las Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales podrán autorizar que los datos correspondientes a los establecimientos de un mismo titular, situados dentro de su ámbito territorial, se presenten en un único soporte magnético.

El Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá autorizar que los datos correspondientes a los establecimientos de un mismo titular, situados en los ámbitos territoriales correspondientes a más de una oficina gestora, se presenten, en un único soporte magnético, en la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales correspondiente al domicilio fiscal del titular de los establecimientos.

En todo caso, los datos relativos a los documentos de acompañamiento expedidos se presentarán en soporte distinto a los correspondientes a los documentos recibidos.

Los soportes se presentarán acompañados del documento cuyo modelo figura en el anexo V de la presente Circular. Tales documentos se presentarán por triplicado; la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales devolverá uno de los ejemplares al presentador del soporte, con la diligencia acreditativa de su recepción provisional, a results de su proceso y comprobación posteriores. Las incidencias que pudieran surgir serán notificadas al presentador por la oficina gestora que recibió los soportes.

4.^a *Entrada en vigor.*—La presente Circular entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, la presentación de los primeros soportes magnéticos por parte de las Empresas que hubieran solicitado la sustitución de las relaciones semanales por tales soportes, podrá realizarse dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la entrada en vigor.

Madrid, 31 de agosto de 1993.—El Director del Departamento, Humberto Ríos Rodríguez.

Ilmo. Sr. Delegado Especial de la A. E. A. T., Ilmo. Sr. Delegado de la A. E. A. T., Sr. Jefe de la Dependencia Regional de Aduanas e II. EE. y Sr. Administrador de Aduanas e II. EE.

Anexo II: 1/5

ESPECIFICACIONES RELATIVAS AL SOPORTE MAGNETICO MODELO 502

1. TIPOS DE SOPORTES

Se admitirán los siguientes tipos:

a) CINTA MAGNETICA

Pistas : 9
 Densidad : 1600 ó 6250 BPI
 Código : EBCDIC en mayúsculas
 Etiquetas : Sin etiquetas
 Marcas : En principio y fin de cinta
 Registros de : 120 posiciones
 Factor de bloqueo: 100

Deberá llevar un solo fichero. El nombre será 'REaamdd', siendo aamdd la fecha del último día natural del periodo de la declaración. Este dato debe figurar en el campo número 7 del registro RE1 y en el campo 6 del registro RE2.

b) DISKETTES

De 5 1/4, doble cara, doble densidad (360 K). Sistema operativo MS-DOS
 De 5 1/4, doble cara, alta densidad (1,2 MB). Sistema operativo MS-DOS
 De 3 1/2, doble cara, doble densidad (720 K). Sistema operativo MS-DOS
 De 3 1/2, doble cara, alta densidad (1,44 MB). Sistema operativo MS-DOS

Código : ASCII, en mayúsculas
 Longitud registro: 120 posiciones
 Factor de bloqueo: 1

Deberán llevar un solo nombre de fichero como etiqueta interna. Dicho nombre será 'REaamdd', sin extensión, siendo aamdd la fecha del último día natural del periodo de la declaración.

Cada registro debe finalizar con el código '000A' hexadecimal.

La marca de final de fichero será 'IA' hexadecimal.

2. ETIQUETAS

Los soportes magnéticos deberán tener una etiqueta adherida en el exterior en la que se haga constar los datos siguientes y en el mismo orden:

1. Documento 502
2. Nombre del envío 'REaamdd' (coincide con el del fichero)
3. Oficina gestora de presentación
4. Identificación de la empresa o del representante fiscal que presenta el soporte:
 - 4.1 NIF de la empresa
 - 4.2 Apellidos y nombre o razón social
 - 4.3 Domicilio, municipio y código postal
 - 4.4 Teléfono y extensión y número de FAX de contacto.
5. Fecha de presentación
6. Densidad del soporte
7. Número total de registros

Anexo II: 2/5

En caso de que el archivo conste de más de un soporte magnético todos llevarán su etiqueta numerada secuencialmente: 1/n, 2/n, etc, siendo 'n' el número total de soportes. Si la presentación del archivo multivolumen ha sido realizada en diskettes deberá efectuarse en formato back-up.

3. CARATULA DE PRESENTACION

Los soportes deberán presentarse acompañados del justificante de entrega cuyo modelo figura en el Anexo V.

4. DISEÑO DE REGISTROS

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda, sin comas, puntos, signos y sin empacar. Cuando no tengan valor se rellenarán con ceros, aunque no sea un campo obligatorio.

Los campos alfanuméricos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos a la derecha.

REGISTRO RE1.

Registro identificativo del representante fiscal y del envío.

POSIC.	NATURALEZA	DESCRIPCION
1 001-003	Alfanumérico	CODIGO DE REGISTRO. Obligatorio. Valor fijo 'RE1'
2 004-011	Alfanumérico	ADMINISTRACION DE ADUANAS E II.EE., OFICINA GESTORA DE PRESENTACION. Obligatorio. Según ANEXO VI.

3 012-020 Alfanumérico NIF DEL REPRESENTANTE FISCAL.

Obligatorio cuando sea sujeto pasivo del impuesto.

Siempre vendrá con dígito de control en la posición extrema derecha, menos en el caso de las tarjetas de residentes que será un blanco. Los correspondientes a DNI'S con menos de nueve posiciones vendrán alineados a la derecha y rellenos con ceros a la izquierda.

Ejemplos:

CI. 'A12345678'
 DNI. '00123456F'
 Tarjeta residente 'T0001234'

En ningún caso se pondrán guiones o caracteres especiales.

4 021-028 Alfanumérico CAE DEL REPRESENTANTE FISCAL.

Obligatorio, cuando sea sujeto pasivo del impuesto.

5 029-031 Numérico

NUMERO DE EMPRESAS PRESENTADAS.

Obligatorio. Mayor que 0. Tiene que coincidir con el número de registros de código 'RE2'.

6 032-081 Alfanumérico

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL.

Obligatorio.

7 082-089 Alfanumérico

NOMBRE DEL ENVIO. ES EL NOMBRE DEL FICHERO

Obligatorio. Formato 'REaamdd'.

Anexo II: 3/5

8 090-095 Numérico

FECHA DEL ENVIO.

Obligatorio. Formato 'AAMDD'

8 096-120

RESERVADO.

REGISTRO RE2.

Registro identificativo de la empresa y del envío.

POSIC.	NATURALEZA	DESCRIPCION
1 001-003	Alfanumérico	CODIGO DE REGISTRO. Obligatorio. Valor fijo 'RE2'
2 004-011	Alfanumérico	ADMINISTRACION DE ADUANAS E II.EE., OFICINA GESTORA DE PRESENTACION. Obligatorio. Según ANEXO VI.
3 012-020	Alfanumérico	NIF DE LA EMPRESA. Obligatorio. Siempre vendrá con dígito de control en la posición extrema derecha, menos en el caso de las tarjetas de residente que será un blanco. Los correspondientes a DNI'S con menos de nueve posiciones vendrán alineados a la derecha y rellenos con ceros a la izquierda. Ejemplos: CI. 'A12345678' DNI. '00123456F' Tarjeta residente 'T0001234' En ningún caso se pondrán guiones o caracteres especiales.
4 021-023	Numérico	NUMERO DE DECLARACIONES DE ESTABLECIMIENTOS PRESENTADAS. Obligatorio. Mayor que 0. Tiene que coincidir con el número de registros 'RE3' de la empresa.
5 024-073	Alfanumérico	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL. Obligatorio.
6 074-081	Alfanumérico	NOMBRE DEL ENVIO. ES EL NOMBRE DEL FICHERO Obligatorio. Formato 'REaamdd'.
7 082-087	Numérico	FECHA DEL ENVIO. Obligatorio. Formato 'AAMDD'
8 088-120		RESERVADO.

REGISTRO RE3.

Registro identificativo del establecimiento.

POSIC.	NATURALEZA	DESCRIPCION
1 001-003	Alfanumérico	CODIGO DE REGISTRO. Obligatorio. Valor fijo 'RE3'
2 004-004	Alfanumérico	CARACTER DE LA DECLARACION. Obligatorio. Valores: N - Nueva C - Complementaria de otra presentada con anterioridad.

Anexo II: 4/5

De 3 1/2. doble cara, doble densidad (720 K). Sistema operativo MS-DOS
De 3 1/2. doble cara, alta densidad (1,44 MB). Sistema operativo MS-DOS

Código : ASCII. en mayúsculas
Longitud registro: 100 posiciones
Factor de bloqueo: 1

Deberán llevar un solo nombre de fichero como etiqueta interna. Dicho nombre será 'EXaamdd', sin extensión, siendo aamdd la fecha del último día natural del periodo de la declaración.
Cada registro debe finalizar con el código '000A' hexadecimal.
La marca de final de fichero será 'IA' hexadecimal.

2. ETIQUETAS

Los soportes magnéticos deberán tener una etiqueta adherida en el exterior en la que se haga constar los datos siguientes y en el mismo orden:

1. Documento 501
2. Nombre del envío 'EXaamdd' (coincide con el del fichero)
3. Oficina gestora de presentación
4. Identificación de la empresa presentadora del soporte:
 - 4.1 NIF de la empresa
 - 4.2 Apellidos y nombre o razón social
 - 4.3 Domicilio, municipio y código postal
 - 4.4 Teléfono y extensión y número de FAX de contacto.
5. Fecha de presentación
6. Densidad del soporte
7. Número total de registros

Anexo IV: 2/5

En caso de que el archivo conste de más de un soporte magnético todos llevarán su etiqueta numerada secuencialmente: 1/n, 2/n, etc, siendo 'n' el número total de soportes. Si la presentación del archivo multivolumen ha sido realizada en diskettes deberá efectuarse en formato back-up.

3. CARATULA DE PRESENTACION

Los soportes deberán presentarse acompañados del justificante de entrega cuyo modelo figura en el Anexo V.

4. DISEÑO DE REGISTROS

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda, sin comas, puntos, signos y sin empacar. Cuando no tengan valor se rellenan con ceros, aunque no sea un campo obligatorio.

Los campos alfanuméricos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos a la derecha.

REGISTRO EX1.

Registro identificativo de la empresa y del envío.

POSIC.	NATURALEZA	DESCRIPCION
1 001-003	Alfanumérico	CODIGO DE REGISTRO. Obligatorio. Valor fijo 'EX1'
2 004-011	Alfanumérico	ADMINISTRACION DE ADUANAS E I.I.EE., OFICINA GESTORA DE PRESENTACION. Obligatorio. Según ANEXO VI.
3 012-020	Alfanumérico	NIF DE LA EMPRESA. Obligatorio. Siempre vendrá con dígito de control en la posición extrema derecha, menos en el caso de las tarjetas de residente que será un blanco. Los correspondientes a DNI'S con menos de nueve posiciones vendrán alineados a la derecha y rellenos con ceros a la izquierda. Ejemplos: CI. 'A12345678' DNI. '00123456f' Tarjeta residente 'T0001234' En ningún caso se pondrán guiones o caracteres especiales.
4 021-023	Número	NUMERO DE DECLARACIONES DE ESTABLECIMIENTOS. Obligatorio. Mayor que 0. Tiene que coincidir con el número de registros de código 'EX2'.
5 024-073	Alfanumérico	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL. Obligatorio.
6 074-081	Alfanumérico	NOMBRE DEL ENVIO. ES EL NOMBRE DEL FICHERO Obligatorio. Formato 'EXaamdd'.
7 082-087	Número	FECHA DEL ENVIO. Obligatorio. Formato 'AAMDD'
8 088-100		RESERVADO.

Anexo IV: 3/5

REGISTRO EX2.

Registro identificativo del establecimiento.

POSIC.	NATURALEZA	DESCRIPCION
1 001-003	Alfanumérico	CODIGO DE REGISTRO. Obligatorio. Valor fijo 'EX2'
2 004-004	Alfanumérico	CARACTER DE LA DECLARACION. Obligatorio. Valores: N - Nueva C - Complementaria de otra presentada con anterioridad.
3 005-010	Número	FECHA DEL ULTIMO DIA NATURAL DEL PERIODO DE LA DECLARACION. Obligatorio. Formato 'AAMDD'
4 011-018	Alfanumérico	CAE DEL ESTABLECIMIENTO. Únicamente podrá ir en blanco para Régimen Fiscal = 'G'(registro EX3, 10)
5 019-023	Número	NUMERO DE LINEAS DE LA DECLARACION DEL ESTABLECIMIENTO (4), PARA EL PERIODO (3). Obligatorio. Mayor que 0. Coincide con el número de registros 'EX3' de este establecimiento para este periodo.
6 024-100		RESERVADO.

REGISTRO EX3.

Registro de una línea de detalle.

POSIC.	NATURALEZA	DESCRIPCION
1 001-003	Alfanumérico	CODIGO DE REGISTRO. Obligatorio. Valor fijo 'EX3'
2 004-004	Alfanumérico	CARACTER DE LA DECLARACION. Obligatorio. Valores: N - Línea de detalle nueva. M - Línea de detalle que sustituye una presentada con anterioridad. A - Anula otra presentada con anterioridad.
3 005-009	Número	NUMERO DE ORDEN DE LA LINEA DENTRO DE LA DECLARACION DEL ESTABLECIMIENTO Obligatorio.
4 010-011	Número	DIA DE SALIDA DEL PRODUCTO Únicamente podrá ir en blanco para Régimen Fiscal = 'V' (registro EX3,10)
5 012-013	Alfanumérico	CLASE DE DOCUMENTO ORIGINAL. Obligatorio. Valores: DA - Documento de acompañamiento DS - Documento simplificado de acompañamiento

Anexo IV: 4/5

6 014-024	Número	NUMERO DE REFERENCIA DEL DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO. Obligatorio. Para expediciones a la CEE desde el uno de enero de 1.993 y para las del ámbito interno desde el uno de abril de 1.993: Formato "AANNNNNNNN" AA - Año del documento NNNNNNNN - Número correlativo por año y establecimiento. Ejemplos: 9300000001 - 9300000002 Para expediciones al ámbito interno hasta el 31 de marzo de 1.993, en su defecto se consignará el número de la correspondiente guía de circulación
7 025-026	Alfanumérico	ESTADO MIEMBRO DEL DESTINATARIO O EXPORTACION. Valores: BE - DE - DK - EL - ES - FR - GB - IE - IT - LU - NL - PT ó EX Podrá venir en blanco cuando el Régimen Fiscal sea 'E' y se encuentre dentro del marco de las relaciones internacionales.(registro EX3,10).
8 027-039	Alfanumérico	NIF IVA DEL DESTINATARIO. Desde el 1-1-93 hasta el 13-8-93 siempre cubierto, excepto cuando se trate de exportaciones. Desde el 14-8-93, cubierto cuando el documento de circulación sea un 'DS' y este sin cubrir el campo siguiente (registro EX3,9).
9 040-057	Alfanumérico	NIF I.I.EE. ó CAE DEL DESTINATARIO ó CODIGO DE ADUANA. 1. Envíos al resto de la CEE: - Se consignará el número que figura en la casilla 4 del 'DA' o el número de referencia de la casilla 6 del 'DS', según proceda. 2. Envíos interiores: - Se consignará el CAE, cuando el establecimiento deba estar inscrito en el Registro Territorial. - Si se tratase de un envío exento en el marco de las relaciones internacionales en esta columna se consignarán las letras 'CD'. 3. Exportaciones y avituallamientos: - Se indicará la aduana que controla la operación consignando su código. Desde el 14-8-93, siempre vendrá cubierto cuando el documento de circulación sea un 'DA'.

10 058-058 Alfanumérico REGIMEN FISCAL.

- Obligatorio.
- La letra 'S' si los productos se expiden en regimen suspensivo.
 - La letra 'G' si los productos se expiden por el procedimiento de envios garantizados.
 - La letra 'A' si se trata de avituallamientos de bebidas alcohólicas y de tabaco que no se documentan como operaciones de exportación.
 - La letra 'E' si el uso o destino de los productos se beneficia de alguna exención, no comprendida en la letra 'A'.
 - La letra 'V' en las salidas de productos, con aplicación del tipo reducido por el procedimiento de ventas en ruta.
 - La letra 'R' si el destino de los productos se beneficia de la aplicación de un tipo reducido, no comprendida en la letra 'V'.
 - La letra 'N' cuando se trate de importaciones con aplicación del tipo pleno.

Obligatorio para los productos objeto del Impuesto Especial sobre el Alcohol y las Bebidas Alcohólicas.

14 073-082 Numérico	CANTIDAD
	073-080 Parte entera de la cantidad
	081-082 Parte decimal de la cantidad
15 003-091 Numérico	PESO NETO
	Sin decimales
16 092-100 Numérico	VALOR.
	Sin decimales

Anexo IV: 5/5

- 11 059-066 Numérico CODIGO NC DEL PRODUCTO.
Obligatorio. Se consignará el que figura en la subcasilla 19,1: a, b ó c del 'DA' ó en la casilla 9 del 'D5' según proceda.
- 12 067-068 Alfanumérico CODIGO DE EPIGRAFE.
Obligatorio. Según ANEXO VIII.
- 13 069-072 Numérico GRADO.
069-070 Parte entera del grado
071-072 Parte decimal del grado


CANTIDADES/UNIDADES (registro EX3,14,15,16)

Las cantidades de productos se consignarán en las unidades que figuran en el Anexo VIII, utilizando en cada caso el campo 'cantidad, en litros (L.) ó miles de unidades ó de cigarrillos (m.u. ó m.c.)' ó 'peso neto, en kilogramos (Kg.)' según corresponda.

- Para los productos objeto de los Impuestos sobre ALCOHOL Y BEBIDAS ALCOHOLICAS, la cantidad se consignará en litros volumen real a 20°C, con aproximación a la centésima.
- Para los productos objeto del Impuesto sobre HIDROCARBUROS, la cantidad se consignará según sea la unidad correspondiente a su código de epígrafe, en litros a 15°C, o en kilogramos o en gigajulios según proceda, cuando se trate de gigajulios, se consignará en la columna del peso neto.
- Para los productos objeto del Impuesto sobre las LABORES DEL TABACO, la cantidad se consignará: los cigarrillos y cigarritos, en miles de unidades, en kilogramos y en pesetas; los cigarrillos en miles de cigarrillos y en pesetas; la picadura para liar y las demás labores en kilogramos y en pesetas.

El campo relativo al 'VALOR' sólo se cumplimentará cuando se trate de labores del tabaco y se referirá al valor en pesetas calculado según el precio de venta al público máximo en expendurias de tabaco y timbre situadas en la Península e Islas Baleares incluidos todos los impuestos y se expresará en pesetas.

A N E X O V

 <p style="font-size: 8px;">MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA AGENCIA ESTADAL ADMINISTRACION TRIBUTARIA</p>	<p>JUSTIFICANTE DE ENTREGA DEL SOPORTE MAGNETICO RELATIVO A IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACION</p> <p>ADMINISTRACION DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES DE</p> <p style="text-align: center;">O G</p>	<p>MES <input type="text"/></p> <p>AÑO <input type="text"/></p>
<p>T I T U L O D E L S O P O R T E</p> <p>DOC.DE ACOMPAÑAMIENTO EXPEDIDOS <input type="checkbox"/></p> <p>DOC.DE ACOMPAÑAMIENTO RECIBIDOS EN TRAFICO INTRACOMUNITARIO <input type="checkbox"/></p> <p>(Indique con una X de que documentos se trata)</p>		
<p>Identificación de la empresa titular del (de los) establecimiento(s)</p> <p>NIF.- <input type="text"/></p> <p>Apellidos y nombre o razón social <input type="text"/> Espacio reservado para la etiqueta identificativa</p>		
<p>Domicilio <input type="text"/></p>		
<p>Tfno.: <input type="text"/></p> <p>Fax: <input type="text"/></p>		<p>Municipio <input type="text"/></p>
<p>Código: <input type="text"/></p>	<p>Provincia: <input type="text"/></p>	<p>C.Postal: <input type="text"/></p>
<p>Características del soporte</p> <p>Nombre del Fichero <input type="text"/> Fecha del envío <input type="text"/></p> <p>Soporte correspondiente al periodo consignado * <input type="checkbox"/></p> <p>Soporte complementario * <input type="checkbox"/></p> <p>Si el declarante es Representante Fiscal, indique un 1 <input type="checkbox"/></p> <p>Nº de empresas(Nº de Registros EX1(Mod.501)/RE2(Mod.502)) <input type="text"/></p> <p>Nº de establecimientos expedidores/receptores(NºReg.EX2/RE3) <input type="text"/></p> <p>Nº de líneas de detalle (NºReg.EX3/RE4) <input type="text"/></p> <p>Nº total de Registros <input type="text"/></p> <p>* (Marque con un X si procede)</p>		
<p>Fecha y firma <input type="text"/></p> <p>Fdo.: <input type="text"/></p>		<p>Administración de Aduanas e II.EE. Soporte recibido, pendiente de validación</p> <p>Fdo.: <input type="text"/></p>

A N E X O V I

CODIGOS DE LAS OFICINAS GESTORAS DE IMPUESTOS ESPECIALES
ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES

010G0000	Alava	300G0000	Murcia
020G0000	Albacete	310G0000	Pamplona-Imarcoain
030G0000	Alicante	320G0000	Orense
040G0000	Almeria	330G0000	Oviedo
050G0000	Avila	340G0000	Palencia
060G0000	Badajoz	350G0000	Palmas (Las)
070G0000	Baleares	360G0000	Pontevedra
080G0000	Barcelona	370G0000	Salamanca
090G0000	Burgos	380G0000	Sta.Cruz Tenerife
100G0000	Cáceres	390G0000	Santander
110G0000	Cádiz	400G0000	Segovia
120G0000	Castellón	410G0000	Sevilla
130G0000	Ciudad Real	420G0000	Soria
140G0000	Córdoba	430G0000	Tarragona

440G0000	Teruel
450G0000	Toledo
460G0000	Valencia
470G0000	Valladolid
480G0000	Vizcaya
490G0000	Zamora
500G0000	Zaragoza
510G0000	Cartagena
520G0000	Gijón
530G0000	Jerez de la Frontera
540G0000	Vigo
550G0000	Ceuta
560G0000	Melilla

	Diputación Foral de Navarra
570G0000	Pamplona

A N E X O V I I

DOCUMENTOS DE ACOMPAÑAMIENTO RECIBIDOS DEL RESTO DE LA CEE
MODELO 502

Clase de producto	Código epígrafe	Unidad
Alcohol y bebidas derivadas	A0	L.
Productos intermedios	A1	L.
Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior a 2,8% vol.	A2	L.
Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8% vol. y con un grado Plato inferior a 11	A3	L.
Cervezas con un grado Plato no inferior a 11 y no superior a 15	A4	L.
Cervezas con un grado Plato superior a 15 y no superior a 19	A5	L.
Cervezas con un grado Plato superior a 19	A6	L.
Vinos tranquilos	V0	L.
Vinos espumosos	V1	L.
Bebidas fermentadas tranquilas	V2	L.
Bebidas fermentadas espumosas	V3	L.

Clase de producto	Código epígrafe	Unidad
Cigarros y cigarrillos	F0	m.c., kg. y pta.
Cigarrillos	F1	m.c. y pta.
Picadura para liar	F2	kg. y pta.
Las demás labores del tabaco	F3	kg. y pta.

L.= litros volumen real; kg.= kilogramos; Gj.= gigajulios;
m.u.= miles de unidades; m.c.= miles de cigarrillos; pta.= pesetas

Clase de producto	Código epígrafe	Unidad
Gasolinas con plomo	B0	L.
Gasolinas sin plomo	B1	L.
Gasóleos para uso general	B2	L.
Gasóleos con tipo reducido	B3	L.
Fuelóleos	B4	kg.
G.L.P. para uso general	B5	kg.
G.L.P. carburante automóviles Servicio Público	B6	kg.
G.L.P. usos distintos carburantes	B7	kg.
Metano para uso general	B8	Gj.
Metano para usos distintos carburantes	B9	Gj.
Queroseno uso general	C0	L.
Queroseno usos distintos carburantes	C1	L.
Alquitranes de hulla	C2	kg.
Benzoles, toluoles, xiloles	C3	L.
Aceites de creosota	C4	kg.
Aceites brutos de la destilación de alquitranes de hulla	C5	kg.
Aceites crudos condensados de gas natural para uso general	C6	L.
Aceites crudos condensados de gas natural usos distintos carburantes	C7	L.
Los demás aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos	C8	kg.
Gasolinas especiales, carburorreactores tipo gasolina y demás aceites ligeros	C9	L.
Aceites medios distintos de los querosenos para uso general	D0	L.
Aceites medios distintos de los querosenos usos distintos carburantes	D1	L.
Aceites pesados y preparaciones de los códigos NC 2710.00.87 a 2710.00.98	D2	kg.
Hidrocarburos gaseosos del código NC 2711.29.00, excepto el metano, para uso general	D3	Gj.
Hidrocarburos gaseosos del código NC 2711.29.00, excepto el metano, para usos distintos de carburantes	D4	Gj.
Vaselina, parafina y productos similares	D5	kg.
Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún natural, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral	D6	kg.
Hidrocarburos de composición química definida	D7	L.
Preparaciones de los códigos NC 3403.11.00 y 3403.19	D8	kg.
Preparaciones antidetonantes y aditivos del código NC 3811	D9	L.
Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos	E0	kg.

A N E X O V I I I

DOCUMENTOS DE ACOMPAÑAMIENTO EXPEDIDOS. MODELO 501

Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas

Clase de producto	Código epígrafe	Unidad
Alcohol y bebidas derivadas	A0	
Alcohol y bebidas derivadas con destino a Canarias	A7	
Productos intermedios	A1	
Productos intermedios con destino a Canarias	A8	
Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior a 2,8% vol.	A2	
Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8% vol. y con un grado Plato inferior a 11	A3	
Cervezas con un grado Plato no inferior a 11 y no superior a 15	A4	
Cervezas con un grado Plato superior a 15 y no superior a 19	A5	
Cervezas con un grado Plato superior a 19	A6	
Vinos tranquilos	V0	
Vinos espumosos	V1	
Bebidas fermentadas tranquilas	V2	
Bebidas fermentadas espumosas	V3	

Impuestos sobre las Labores del Tabaco

Clase de producto	Código epígrafe	Unidad
Cigarros y cigarrillos	F0	m.c. kg. pla.
Cigarrillos	F1	m.c. y pla.
Picadura para liar	F2	kg. y pla.
Las demás labores del tabaco	F3	kg. y pla.

L.: litros volumen real; kg.: kilogramos; Gj.: gigajulios;
 m.u.: miles de unidades; m.c.: miles de cigarrillos; pla.: pesetas.

Impuesto sobre Hidrocarburos

Clase de producto	Código epígrafe	Unidad
Gasolinas con plomo	B0	L.
Gasolinas sin plomo	B1	L.
Gasóleos para uso general	B2	L.
Gasóleos con tipo reducido	B3	L.
Fuelóleos	B4	kg.
G.L.P. para uso general	B5	kg.
G.L.P. carburante automóviles Servicio Público	B6	kg.
G.L.P. usos distintos carburantes	B7	kg.
Metano para uso general	B8	Gj.
Metano para usos distintos carburantes	B9	Gj.
Queroseno uso general	C0	L.
Queroseno usos distintos carburantes	C1	L.
Alquitranes de hulla	C2	kg.
Benzoles, toluoles, xiloles	C3	L.
Aceites de creosota	C4	kg.
Aceites brutos de la destilación de alquitranes de hulla	C5	kg.
Aceites crudos condensados de gas natural para uso general	C6	L.
Aceites crudos condensados de gas natural usos distintos carburantes	C7	L.
Los demás aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos	C8	kg.
Gasolinas especiales, carburorreactores tipo gasolina y demás aceites ligeros	C9	L.
Aceites medios distintos de los querosenos para uso general	D0	L.
Aceites medios distintos de los querosenos usos distintos carburantes	D1	L.
Aceites pesados y preparaciones de los códigos NC 2710.00.87 a 2710.00.98	D2	kg.
Hidrocarburos gaseosos del código NC 2711.29.00, excepto el metano, para uso general	D3	Gj.
Hidrocarburos gaseosos del código NC 2711.29.00, excepto el metano, para usos distintos de carburantes	D4	Gj.
Vaselina, parafina y productos similares	D5	kg.
Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún natural, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral	D6	kg.
Hidrocarburos de composición química definida	D7	L.
Preparaciones de los códigos NC 3403.11.00 y 3403.19	D8	kg.
Preparaciones antiadherentes y aditivos del código NC 3811	D9	L.
Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos	E0	kg.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACION**

22951 ORDEN de 9 de septiembre de 1993 por la que se establecen normas para la cesión temporal de cantidades de referencia individuales de leche de vaca de entregas a compradores.

El Real Decreto 1888/1991, de 30 de diciembre, por el que se establece un plan de reordenación del sector de la leche y de los productos lácteos, contempla en su artículo 11 la posibilidad de que los productores de leche de vaca puedan ceder temporalmente a otros productores la parte de su cantidad de referencia que no vayan a utilizar.

Asimismo el Reglamento (CEE) 3950/1992 del Consejo, que establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos, y deroga el Reglamento (CEE) 857/1984 del Consejo, faculta a los Estados miembros para que a más tardar el 31 de diciembre de cada período de tasa suplementaria, puedan autorizar a los productores la cesión temporal de las cantidades de referencia individuales que no vayan a utilizar, regulando las mismas en función de las categorías de productores o de las estructuras de producción, pudiendo establecer también limitaciones a nivel de comprador y del cedente.

Habida cuenta de que las cantidades de referencia individuales de entregas a compradores ya han sido asignadas y que las cesiones temporales de las mismas constituyen un elemento de flexibilidad en la aplicación del régimen de la tasa suplementaria, resulta necesario establecer las normas que regulen los mecanismos de la cesión.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º 1. Los ganaderos productores de leche, con cantidad de referencia individual disponible de entregas a compradores, asignada de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de diciembre de 1992, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con la asignación de cantidades de referencia individuales, en el caso de entregas a compradores, para la aplicación del régimen de la tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos, podrán ceder temporalmente a otros productores la parte de la misma que no vayan a utilizar en el período de tasa suplementaria de que se trate.

2. Las autorizaciones de cesiones temporales solamente serán válidas durante cada período de doce meses de tasa suplementaria, para el que hayan sido concedidas, debiendo renovarse para cada uno de dichos períodos.

Art. 2.º 1. Los productores que cedan temporalmente más de la mitad de la cantidad de referencia disponible durante dos períodos consecutivos, no serán